

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

**281/2020 y
acumulado
287/2020**

Nombre del sujeto obligado

COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA.

Fecha de presentación del recurso

24 y 27 de enero de 2020

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

05 de mayo de 2020

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“No señala los periodos en los que se desempeñaron los Secretarios del 1 de marzo de 2013 al 5 de diciembre de 2018. Se limita señalando el nombre de los Titulares más no sus periodos, manifestando que la Subsecretaria General de Gobierno solo tiene a su resguardo los Acuerdos...” (Sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Realizó actos positivos, y la parte recurrente no se manifestó al respecto.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 Fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
281/2020 Y ACUMULADO 287/2020.

SUJETO OBLIGADO:
**COORDINACIÓN GENERAL DE
TRANSPARENCIA.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión extraordinaria correspondiente al día 05 cinco de mayo de 2020 dos mil veinte. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 281/2020 y su acumulado 287/2020, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 12 doce de enero del año 2020 dos mil veinte, la parte promovente presentó dos solicitudes de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folios números 00242020 y 00241920, la primera de ellas a la Secretaría General de Gobierno y la segunda a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos la Titular de la Unidad de Transparencia, Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, luego de las gestiones internas emitió respuestas en sentido afirmativo, lo cual notificó a la parte recurrente en fecha 23 veintitrés de enero del año en curso.

3. Presentación de los recursos de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, los días 24 veinticuatro y 27 veintisiete ambos del mes de enero del 2020 dos mil veinte, la parte recurrente **presentó dos recursos de revisión a través del sistema Infomex** como se advierte a fojas 01 uno y 11 once.

4. Turno de los expedientes al Comisionado Ponente. Mediante acuerdos emitidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 28 veintiocho y 29 veintinueve de enero del año en curso, se tuvieron por recibidos los recursos de revisión, y se le asignaron los números de expediente **281/2020 y 287/2020**. En ese tenor, **se**

turnaron, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, acumulación, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 31 treinta y uno de enero de la presente anualidad, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa; una vez analizado su contenido y al apreciarse su evidente conexidad, toda vez que son interpuestos por **el mismo recurrente**, en contra de actos del sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA**, por lo que se ordenó glosar el más moderno a las actuaciones del más antiguo, de conformidad con lo establecido por el artículo 174 y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, así como los numerales 92, 93 y 95 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, aplicadas supletoriamente a la Ley de la Materia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/224/2020, el día 05 cinco de febrero del año 2020 dos mil veinte, vía correo electrónico; y a la parte recurrente en la misma fecha y vía.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 12 doce de febrero de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio OAST/765-02/2020 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, mediante el cual remitía en tiempo su informe de contestación.

Por lo anterior, se **requirió** a la parte recurrente, a efecto de que dentro del plazo de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, **manifestara** si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para recibir manifestaciones. Mediante auto de fecha 21 veintiuno de febrero de la presente anualidad, se hizo constar que la parte recurrente fue omisa para realizar manifestaciones en torno al requerimiento que le fue efectuado.

8. Recepción de Informe en alcance, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 04 cuatro de marzo del año en que se actúa, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio OAST/1221-02/2020 firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, mediante el cual remitía informe de contestación en alcance.

Por lo anterior, se **requirió** a la parte recurrente, a efecto de que dentro del plazo de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, **manifestara** lo que a su derecho correspondiera.

9. Feneció plazo para recibir manifestaciones. Por medio de proveído de fecha 13 trece de marzo del año en curso, se hizo constar que la parte recurrente fue omisa para realizar manifestaciones en torno al requerimiento que le fue efectuado.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes,

y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuestas del sujeto obligado:	23/enero/2020
Surte sus efectos:	24/enero/2020
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	27/enero/2020
Concluye término para interposición:	17/febrero/2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	24/enero/2020 27/enero/2020
Días Inhábiles.	03/febrero/2020 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en el supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en su informe remitido a este Instituto, acredita que realizó actos positivos como se evidencia a continuación:

De principio, es menester señalar que en ambas solicitudes de información se requería:

“1. Señale el nombre quienes ostentaron nombramiento como Titular de la Secretaría por el periodo constitucional 2013 al 2018 (1 de marzo de 2013-5 de diciembre de 2018), señalando nombre y periodo en el que se desempeñó.

Respecto al periodo del 1 de marzo de 2013-5 de diciembre de 2018, se entenderá como Titulares de las Secretarías las señaladas en el entonces artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco vigente en su momento, señalando:

- I. Secretaría General de Gobierno;*
- II. Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas;*
- III. Secretaría de Educación;*
- IV. Secretaría de Salud;*
- V. Secretaría de Infraestructura y Obra Pública;*
- VI. Secretaría de Desarrollo Económico;*
- VII. Secretaría de Turismo;*
- VIII. Secretaría de Desarrollo Rural;*
- IX. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;*
- X. Secretaría de Desarrollo e Integración Social;*
- XI. Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;*
- XII. Secretaría de Cultura;*
- XIII. Secretaría de Trabajo y Previsión Social; y*
- XIV. Secretaría de Movilidad.*

2. Señale el nombre quienes ostentaron nombramiento como Titular de la Secretaría del 6 de diciembre de 2018 al 05 de junio de 2019 señalando nombre y periodo en el que se desempeñó.

- I. Secretaría General de Gobierno;*
- II. Secretaría de la Hacienda Pública;*
- III. Secretaría de Administración;*
- IV. Secretaría de Cultura;*
- V. Secretaría de Desarrollo Económico;*
- VI. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;*
- VII. Secretaría de Educación;*
- VIII. Secretaría de Gestión Integral del Agua.*
- IX. Secretaría de Igualdad Sustantiva;*
- X. Secretaría de Infraestructura y Obra Pública;*

*XI. Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;
XII. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; XIII. Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;
XIV. Secretaría de Salud;
XV. Secretaría de Seguridad;
XVI. Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
XVII. Secretaría de Turismo;
XVIII. Secretaría del Sistema de Asistencia Social; y
XIX. Secretaría del Transporte.*

Lo anterior entendiéndose como Titulares de las Secretarías las señaladas en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco vigente.

3. Señale el nombre quienes ostentaron nombramiento como Titular de la Secretaría del 6 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019 señalando nombre y periodo en el que se desempeñó.

*I. Secretaría General de Gobierno;
II. Secretaría de la Hacienda Pública;
III. Secretaría de Administración;
IV. Secretaría de Cultura;
V. Secretaría de Desarrollo Económico;
VI. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
VII. Secretaría de Educación;
VIII. Secretaría de Gestión Integral del Agua.
IX. Secretaría de Igualdad Sustantiva;
X. Secretaría de Infraestructura y Obra Pública;
XI. Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;
XII. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; XIII. Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;
XIV. Secretaría de Salud;
XV. Secretaría de Seguridad;
XVI. Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
XVII. Secretaría de Turismo;
XVIII. Secretaría del Sistema de Asistencia Social; y
XIX. Secretaría del Transporte.*

Se tiene conocimiento la existencia del organigrama en página oficial sin embargo, no cuenta con los periodos y es de difícil acceso de información el obtener los datos de los Titulares anteriores en razón de que el organigrama se encuentra al día.” (sic)

Tras las gestiones internas la Unidad de Transparencia una vez que se allego de lo informado por el Secretario General de Gobierno y Subsecretario, le notificó al recurrente lo siguiente:

II. El Subsecretario General de Gobierno, manifestó lo siguiente:

"... En respuesta y para efectos de atender la solicitud de cuenta, se hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda en la información que tiene a resguardo esta Subsecretaría a mi cargo, se encontró la siguiente información:

1	Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en donde designa a Arturo Zamora Jiménez, como Secretario General de Gobierno, así como la toma de protesta; ambos de fecha 01 de marzo de 2013.
2	Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en donde designa a Roberto López Lara, Secretario General de Gobierno, así como la toma de protesta, ambos de fecha 13 de junio de 2014.
3	Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en donde designa a José Luis Campos Leal, como Secretario General de Gobierno, con carácter de Interino para el día 29 de junio de 2018, así como la toma de protesta; ambos de fecha 27 de junio de 2018.

Respecto a señalar el periodo preciso (2013 al 2018) en el que se desempeñó cada uno de los titulares antes mencionados, se hace del conocimiento al solicitante esta Subsecretaría a mi cargo no cuenta con el dato exacto, toda vez solo se tiene el resguardo de los acuerdos y tomas de protestas de los titulares, sin tener el dato exacto

III. El Secretario Particular del Secretario General de Gobierno, manifestó lo siguiente:

"... Respecto a lo solicitado por el peticionario, "2. Señale el nombre quienes ostentaron nombramiento como Titular de la Secretaría del 6 de diciembre de 2018 al 05 de junio de 2019, señalando nombre y periodo en el que se desempeñó.

¹<https://congresoweb.congresojalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Ley%20de%20Transparencia%20y%20Acceso%20a%20la%20Informaci%C3%B3n%20P%C3%ABlica%20del%20Estado%20de%20Jalisco%20y%20sus%20Municipios.doc>

²<https://congresoweb.congresojalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Reglamentos/Reglamento%20de%20Transparencia%20y%20Acceso%20a%20la%20Informaci%C3%B3n%20P%C3%ABlica%20y%20Protecci%C3%B3n%20de%20Datos%20de%20la%20Administraci%C3%B3n%20Centralizada.doc>

23

I. Secretaría General de Gobierno

II. a XIX"

Nombre: Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedroza

Periodo: Del 6 de diciembre de 2018 a la fecha.

Respecto a lo solicitado por el peticionario, "3. Señale el nombre quienes ostentaron nombramiento como Titular de la Secretaría del 6 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019, señalando nombre y periodo en el que se desempeñó.

I. Secretaría General de Gobierno

II. a XIX"

Nombre: Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedroza

Periodo: Del 6 de diciembre de 2018 a la fecha.

Lo anterior se expide con fundamento en los artículos 2, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, artículos 1, 3, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y demás relativos y aplicables, así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..." (sic)

En ese sentido, la parte recurrente compareció a interponer dos recursos de revisión

a través del sistema Infomex Jalisco, a los cuales se les asignó el número RR00001820 y RR00002120 respectivamente; en ambos medios de impugnación se inconformó de la misma manera, señalando como agravios:

“No señala los periodos en los que se desempeñaron los Secretarios del 1 de marzo de 2013 al 5 de diciembre de 2018. Se limita señalando el nombre de los Titulares más no sus periodos, manifestando que la Subsecretaria General de Gobierno solo tiene a su resguardo los Acuerdos...” (Sic)

Por lo que del informe remitido por el sujeto obligado se advierten como actos positivos refiere substancialmente lo siguiente:

Al respecto, la Dirección de Recursos Humanos y Financieros a través de su titular la Mtra. Ma. Amanda López Torrez, hace de su conocimiento que quienes ostentaron nombramiento como titular de la Secretaría General de Gobierno por el periodo comprendido constitucional 2013 al 2018 fueron:

Arturo Zamora Jiménez
Secretario General de Gobierno
01/03/2013 Al 12/06/2014

Roberto López Lara
Secretario General de Gobierno
13/06/2014 Al 05/12/2018
Periodo interrumpido de manera temporal por las siguientes:
Licencias sin goce de sueldo
10/01/2018 Al 24/01/2018
06/02/2018 Al 06/02/2018
18/05/2018 Al 20/05/2018
15/06/2018 Al 15/06/2018
29/06/2018 Al 29/06/2019

Raúl Juárez Valencia
Secretario General de Gobierno (Interino)
10/01/2018 Al 24/01/2018
06/02/2018 Al 06/02/2018

José Luis Leal Campos
Secretario General de Gobierno (Interino)
29/06/2018 AL 29/06/2018

La información presentada, fue obtenida del expediente laboral de baja de cada una de las personas citadas y con base a la documentación que obra en los mismos, la cual se encuentra en resguardo del Archivo de la Dirección de Recursos Humanos y Financieros.

g) Ahora bien, en vía de actos positivos, se requirió la búsqueda de lo solicitado al Abogado Carlos Mercado Tinoco, Oficial Mayor de la Secretaría General de Gobierno, quien, a través del escrito identificado como SGG/OM/065/2020, remite la siguiente información:

Arturo Zamora Jiménez
Secretario General de Gobierno
01/03/2013 Al 12/06/2014

Roberto López Lara
Secretario General de Gobierno
13/06/2014 Al 05/12/2018
Periodo interrumpido de manera temporal por las siguientes:
Licencias sin goce de sueldo
10/01/2018 Al 24/01/2018
06/02/2018 Al 06/02/2018
18/05/2018 Al 20/05/2018
15/06/2018 Al 15/06/2018
29/06/2018 Al 29/06/2019

Raúl Juárez Valencia
Secretario General de Gobierno (Interino)
10/01/2018 Al 24/01/2018
06/02/2018 Al 06/02/2018

José Luis Leal Campos
Secretario General de Gobierno (Interino)
29/05/2018 Al 29/06/2018

Con lo anterior, se entregó la totalidad de la información peticionada en la solicitud de acceso a la información con número de folio 00242020, registrada como expediente interno UT/OAST-SGG/082/2020.

II.- Expediente interno UT/OAST-SPPC/084/2020, correspondiente a la solicitud con número de folio 00241920, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana:

a) En fecha 05 cinco de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, se publica en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que abroga la ley orgánica anterior, y establece la estructura de la Administración Pública Estatal vigente, a partir del día 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

La ley en mención, establece en sus artículos 16 y Quinto Transitorio, la creación de las nuevas dependencias del Poder Ejecutivo, conforme a lo siguiente:

Artículo 16.
1. Las Secretarías son las siguientes:

h) Ahora bien, en vía de actos positivos, mediante oficio OAST/764-02/2020, en fecha 11 once de febrero del presente, se derivó la solicitud de acceso a la información al Sujeto Obligado Secretaría de Administración, por competencia parcial, de conformidad con lo siguiente:

"...Ahora bien, se considera que la competencia parcial para conocer del punto número 1 de la solicitud, únicamente en relación con la información de los periodos en el que se desempeñaron los titulares de la extinta Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, podría recaer en la **Secretaría de Administración**, de conformidad con lo establecido en los artículos 19. 1 fracción V y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, que señalan:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco

Artículo 19.

1. Las facultades de la Secretaría de Administración son las siguientes:

V. Contar con un registro de los servidores públicos y del personal que preste de alguna manera servicios al Poder Ejecutivo;

QUINTO. El Titular del Poder Ejecutivo Estatal presentará al Congreso del Estado de Jalisco, las iniciativas de reforma que resulten necesarias para adecuar el marco jurídico estatal a las nuevas denominaciones y atribuciones de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En tanto esto tiene lugar, las facultades y atribuciones establecidos a cargo de las dependencias que se crean o modifican derivado del presente Decreto, respecto de las dependencias anteriormente establecidas en el Decreto Legislativo Número 24395/LX/13, así como las facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo de sus titulares, en cualquier ordenamiento legal o reglamentario, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con otras cualquier persona física o jurídica de derecho público o privado, serán asumidos por las nuevas dependencias, o su titular, conforme a la siguiente tabla:

ANTERIOR	NUEVO
Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas	Secretaría de la Hacienda Pública
(En materia fiscal, en materia de hacienda pública, ingresos públicos, programación y presupuestación, egresos, deuda pública y contabilidad; constitución y administración de fideicomisos; vinculación administrativa con entidades descentralizadas)	
Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas (En materia de: adquisición y contratación de bienes y servicios; participación en los comités de adquisiciones de la administración pública paraestatal del estado; arrendamientos, comodatos y servicios generales; control y administración del patrimonio mobiliario e inmobiliario; administración y capacitación de los recursos humanos de la administración centralizada ; incompatibilidades de servidores públicos; servicios civil de carrera; administración de las Unidades Regionales de Servicios Estatales; innovación gubernamental, operación de sistemas tecnológicos y tecnologías de la información)	Secretaría de Administración
Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas (En materia de: Sistema estatal de planeación para el desarrollo; participación ciudadana; y evaluación de programas y políticas públicas)	Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana

Reglamento Interno de la Secretaría de Administración

Artículo 14.

La Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar altas y bajas, establecer sistemas, procedimientos y políticas respecto de la plantilla de personal y los recursos humanos del Poder Ejecutivo;

En conclusión, se entregó la información correspondiente a los puntos 2 y 3 de la solicitud, con base en los acuerdos de designación que obran en los archivos de la Secretaría General de Gobierno.

No obstante, no procede realizar la búsqueda de lo solicitado en el área administrativa del Sujeto Obligado al que se presentó la solicitud (cómo si se hizo en la solicitud de folio 00242020), toda vez que la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana es una dependencia de nueva creación, que nace a partir de la entrada en vigor de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en fecha 05 cinco de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

En consecuencia, se remitió la solicitud a la Secretaría de Administración, para que, en el ámbito de sus atribuciones, dieran respuesta a lo solicitado en el punto 1 de la petición, respecto de la extinta Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

Asimismo, del informe en alcance el sujeto obligado manifiesta que luego de requerir en diversas ocasiones a las dependencias y áreas que de acuerdo con sus funciones y atribuciones pudiesen generar, resguardar o poseer dicha información, resultando de dichos requerimientos lo siguiente:

Dependencia/Área	No. de oficio de requerimiento	No. de oficio de Respuesta	Fecha de Respuesta	Sentido de la Respuesta
Subsecretaría General de Gobierno / Secretaría General de Gobierno	OAST/155-01/2020	SUBGG/T/002/2019	23-01-2020	Respecto a señalar el periodo preciso (2013 al 2018) en el que se desempeñó cada uno de los titulares antes mencionados, se hace del conocimiento al solicitante esta Subsecretaría a mi cargo no cuenta con el dato exacto, toda vez solo se tiene el resguardo de los acuerdos y tomas de protestas de los titulares, sin tener el dato exacto sobre el periodo que se desempeñó cada uno. <i>*(Oficio entregado a dar respuesta al solicitante)</i>
Subsecretaría General de Gobierno /Secretaría General de Gobierno	OAST/663-02/2020	SUBGG/T/005/2020	11-02-2020	En ese sentido, y como se informó en las anteriores respuestas, esta Subsecretaría únicamente tiene el resguardo de los acuerdos de designación, así como las tomas de protestas de quienes se ostentaron como titulares de las Secretarías antes citadas durante el periodo constitucional 2013-2018, sin tener el dato exacto del periodo que se desempeñó cada uno de los mencionados, toda vez que como se aprecia en el artículo 13° del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, no es una facultad y atribución de esta Subsecretaría General de Gobierno, llevar el control de la plantilla del personal del Poder Ejecutivo del Estado y por lo tanto, el periodo que se desempeñen estos. Aunado a lo anterior, se hace mención que de la entrega recepción que se realizó por parte de la extinta Subsecretaría de Asuntos Jurídicos a esta Subsecretaría General de Gobierno el día 12 de diciembre del 2018, solo se recibió el resguardo de los "nombramientos de la administración 2013-2018", los cuales obran en el acta de entrega recepción bajo el rubro "Demás documentación", en el formato "DD-1-Archivos en resguardo" que van del folio 11676 al 11810. Anexando a la presente acta circunstanciada de dicha búsqueda." (Sic). <i>*(Oficio entregado en el informe de ley)</i>

Secretaría Particular / Secretaría General de Gobierno	OAST/766-02/2020	CISG/0160/2020	14-02-2020	Que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la oficina de la Secretaría Particular del Despacho del Secretario General de Gobierno, así como del Acta Administrativa de Entrega-Recepción del despacho de la Secretaría Particular del Secretario General de Gobierno, con el objeto de localizar los documentos que arrojen la información solicitada, se informa que no se localizó documento alguno, en consecuencia, no se localizaron comunicaciones y/o documentos y/o oficios derivados del tema, esto a la fecha en que se emite el presente oficio, tal y como se deja asentado en el Acta Circunstanciada de fecha 14 catorce del mes y año en curso, misma que se adjunta al presente para los efectos a que haya lugar. <i>*(Oficio anexo a la presente acta)</i>
Secretaría Particular/ Despacho del Gobernador	OAST/767-02/2020	SP/551/2020	14-02-2020	Se le comunica que, aun cuando se carece de la facultad para poseer los datos requeridos, en términos de lo expuesto por el Reglamento Interno de las Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador del Estado de Jalisco, se procedió a la búsqueda de la información sin encontrar documentos al respecto. <i>*(Oficio anexo a la presente acta)</i>

Por tal razón, y una vez demostrado que por parte de las áreas competentes se realizaron todas las gestiones necesarias para localizar lo solicitado, se propone a este Comité confirmar la inexistencia de la información que consiste en período en el que se desempeñó cada uno de los Titulares de la extinta Secretaría de Administración, Planeación y Finanzas, durante el período 2013-2018, en virtud de que dicha información no es resguardada o administrada en los archivos físicos y electrónicos de las dependencias mencionadas previamente.

No obstante, se informa a este Comité, que en fecha 11 once de febrero del año en curso, se emitió Acuerdo de Competencia Parcial, y se derivó la solicitud de acceso a la información a la Secretaría de Administración, para su trámite correspondiente.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 86 bis numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, se somete a votación del Comité confirmar la inexistencia de la información señalada en párrafos que anteceden, resultando el siguiente acuerdo:

ACUERDO SEGUNDO. - *Habiendo realizado todas las gestiones posibles y necesarias para corroborar lo expuesto por los servidores públicos requeridos para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información que atañe al presente caso en particular, se acordó de forma unánime confirmar la declaración de inexistencia respecto de documentos físicos o electrónicos que acrediten el período en el que se desempeñó cada uno de los Titulares de la extinta Secretaría de Administración, Planeación y Finanzas, durante el período 2013-2018, por las razones previamente mencionadas.*

Con motivo de lo anterior, mediante acuerdos de fechas 12 doce de febrero y 04 cuatro de marzo ambos del año 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones, siendo ésta legalmente notificada, y una vez fenecido el término otorgado, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que de las constancias del expediente se advierte que el sujeto obligado entregó diversa información a la proporcionada inicialmente, asimismo acreditó que la información que no entregó se debe a que acreditó mediante acta circunstanciada de búsqueda exhaustiva no obra en los archivos de las áreas antes citadas, abundando en que las Secretarías de Planeación y Participación Ciudadana, son dependencia de nueva creación que surgen a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en fecha 05 cinco de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, finalmente en actos positivos remite la solicitud a la Secretaría de Administración para que en el ámbito de sus atribuciones respondiera lo solicitado en el punto 1 de lo peticionado, concerniente a la extinta Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 Fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de

conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 281/2020 Y ACUMULADO, EMITIDA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 05 CINCO DE MAYO DE 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 14 CATORCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.-CONSTE.------
HKGR/XGRJ